



COMUNICACIÓN "A" 4058

12/12/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 621

Conversión a pesos de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en el Banco Central y de las cuentas "Requisitos de liquidez" abiertas en el Deutsche Bank N.Y.

Requerimiento Informativo para el reintegro por exceso de conversión y ajuste de saldos no convertidos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta institución los datos que se detallan en Anexo a la presente.

La información deberá remitirse por medio de un CD con las formalidades del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con las siguientes particularidades:

- A la Declaración Jurada correspondiente se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Entidad Financiera y de la Auditoría Interna y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.

- En el alcance de la Declaración Jurada, se deberá expresar: "Certificamos, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el N°..... marca, con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad y el informe especial de Auditoría Externa emitido al efecto, los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, deberán acompañar una nota suscripta por el representante legal de la entidad financiera y dirigida a la Gerencia de Supervisión respectiva, manifestando en forma expresa y sin reserva alguna su plena conformidad con los términos de la Resolución del Directorio de esta Institución divulgada por medio de la Comunicación "A" 4043 y los montos resultantes de su aplicación, autorizando al Banco Central de la República Argentina para debitar de las cuentas abiertas en el mismo los importes en defecto que surjan de aquella y renunciando a formular cualquier tipo de reclamo relativo a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 214/02 (texto según Decreto 1267/02).



El vencimiento para la presentación del presente requerimiento operará el 05.01.2004.

Para la remisión de los datos, serán de aplicación las instrucciones operativas que complementen la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 5 hojas



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO PARA EL REINTEGRO POR EXCESO DE CONVERSIÓN Y AJUSTE DE SALDOS NO CONVERTIDOS	Anexo a la Com. "A" 4058
----------	--	--------------------------

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Instrucciones Generales

Los importes se registrarán en unidades sin decimales.

En caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

La información a remitir deberá contar con un informe especial del Auditor Externo sobre la correcta aplicación de la metodología a que se refiere el punto 1 de la Resolución del Directorio de esta Institución divulgada por medio de la Comunicación "A" 4043, y la verificación de la documentación respaldatoria pertinente.

Instrucciones Particulares

A continuación se detallan los datos que deberán ser remitidos:

Código 1010

Importe expresado en dólares estadounidenses de la venta de divisas al Banco Central resultante de la transferencia de cuentas en moneda extranjera a cuentas en pesos de los clientes por la aplicación de lo previsto en la Comunicación "A" 3426 y complementarias y la Comunicación "C" 33.711 –punto 2.-, en el período comprendido entre el 11.01.02 y el 01.02.02.

Código 1020

Saldo al cierre de las operaciones al 01.02.02 de las cuentas corrientes y/o cuentas especiales de garantía en pesos abiertas en el Banco Central.

Código 1030

Importe expresado en pesos de la "pesificación" de los saldos al cierre de las operaciones al 05.02.02 de las cuentas corrientes y/o cuentas especiales de garantía de la entidad financiera abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras.

Código 1040

Importe del contravalor en pesos acreditado en la correspondiente cuenta corriente de la entidad financiera abierta en esta Institución, a razón de \$1,40 por cada dólar estadounidense, proveniente de los saldos de la cuenta "Requisitos de liquidez" abierta en el Deutsche Bank, N.Y. que hayan sido transferidos al Banco Central.

Código 1000

PR: deberá informarse el importe de la "pesificación real", el que resultará de aplicar la siguiente fórmula,

$$PR = \text{mín} (PESEne ; S) + PESFeb + PESDB$$

siendo:

PESEne = código 1010

S = código 1020 / 1,40



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO PARA EL REINTEGRO POR EXCESO DE CONVERSIÓN Y AJUSTE DE SALDOS NO CONVERTIDOS	Anexo a la Com. "A" 4058
----------	--	--------------------------

PESFeb = código 1030 / 1,40

PESDB = código 1040 / 1,40

Código 2030

Exigencia de requisitos mínimos de liquidez de diciembre de 2001 calculada con las tasas vigentes a partir del 27.12.01 (Comunicación "A" 3417). Deberá computarse adicionalmente la exigencia que resulte de la aplicación del punto 3. de la resolución divulgada mediante Comunicación "A" 3365.

Código 2035

Integración con préstamos garantizados de RML de diciembre de 2001, contemplando el límite máximo previsto en el punto 2.1.14. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez".

Código 6010

Franquicias sobre la exigencia de requisitos mínimos de liquidez correspondiente a diciembre de 2001 que se hubieren otorgado a la entidad.

Código 2040

Exigencia de efectivo mínimo de diciembre de 2001 sobre pasivos en moneda extranjera expresada en dólares estadounidenses calculada con las tasas vigentes a partir del 27.12.01 (Comunicación "A" 3417). Deberá incluirse la exigencia adicional a que hace referencia lo dispuesto por los términos del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3387. Asimismo, también deberá contemplarse la exigencia resultante de la aplicación del punto 2. de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 3365.

Código 6510

Franquicias sobre la exigencia de efectivo mínimo de diciembre de 2001 sobre pasivos en moneda extranjera que se hubieren otorgado a la entidad en esa moneda.

Código 2010

Exigencias de reservas de liquidez sobre pasivos al 01.02.02 en moneda extranjera computables para requisitos mínimos de liquidez y/o efectivo mínimo no sujetos a la conversión a pesos establecida en el Decreto 214/02 y complementarios, aplicando las tasas vigentes de fin de diciembre de 2001 según el pasivo de que se trate, e incluyendo las exigencias adicionales aclaradas precedentemente para los códigos 2030 y 2040.

Código 2050

Exigencia de efectivo mínimo en pesos correspondiente a diciembre de 2001, aplicando las tasas vigentes de fin de diciembre de 2001. Deberá tenerse en cuenta asimismo la exigencia adicional resultante de la aplicación del punto 2. de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 3365.

Código 2060

Integración de efectivo mínimo en pesos correspondiente a diciembre de 2001.

Código 6511

Franquicias otorgadas por el BCRA correspondientes a disminución de exigencia de efectivo mínimo en pesos de diciembre de 2001.



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO PARA EL REINTEGRO POR EXCESO DE CONVERSIÓN Y AJUSTE DE SALDOS NO CONVERTIDOS	Anexo a la Com. "A" 4058
----------	--	--------------------------

Código 6610

Franquicias otorgadas por el BCRA correspondientes a aumento de los conceptos computables como integración de efectivo mínimo en pesos de diciembre de 2001.

Código 6710

Franquicias otorgadas por el BCRA correspondientes a disminución del defecto de integración de efectivo mínimo en pesos de diciembre de 2001.

Código 2020

Defecto de integración al "Fondo de Liquidez Bancaria" al 01.02.02 expresado en dólares estadounidenses. A estos efectos, los aportes efectivizados durante enero de 2002 en pesos deberán ser computados a la relación de cambio de \$ 1,40 por cada dólar estadounidense. Es decir, y a modo ejemplificativo, que si debían integrarse 100 U\$S y durante el mencionado período se integraron 100 pesos, la diferencia de conversión equivalente a 40 pesos deberá ser considerada como un defecto de integración, e informada como 29 dólares estadounidenses ($40 / 1,40 = 28,57$).

Código 2000

PA: deberá informarse el importe de la "pesificación ajustada", el que resultará de aplicar la siguiente expresión,

$$PA = \text{máx} [ERml + EEm - IDPD + DEm + DFLB ; 0]$$

siendo:

Erml = código 2030 – código 2035 – código 6010

Eem = código 2040 – código 6510

IDPD = código 2010

Dem = Defecto que resulte del código 2050 menos el código 2060 , considerándose de corresponder las franquicias de los códigos 6511, 6610 y 6710.

DFLB = código 2020

Código 3010

Conversión a pesos pendiente de los saldos al 01.02.02 de la cuenta "Requisitos de Liquidez" abierta en el Deutsche Bank, N.Y.

Código 3000

En caso que **PR** resulte menor que **PA**, deberá informarse el menor valor que surja de comparar el valor absoluto de la diferencia entre **PR** y **PA**, y el valor de **CPDB** (código 3010). Si en cambio **PR** resulta mayor o igual que **PA**, se informará el valor cero. En símbolos,

Si $PR \geq PA$, entonces código 3000 = 0

Si $PR < PA$, entonces código 3000 = $\min [\text{abs}(PR - PA) ; CPDB]$



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO PARA EL REINTEGRO POR EXCESO DE CONVERSIÓN Y AJUSTE DE SALDOS NO CONVERTIDOS	Anexo a la Com. "A" 4058
----------	--	--------------------------

Código 4000

Isr : Se informará el importe susceptible de reintegro por parte de esta Institución (+) o importe a reintegrar por parte de la entidad financiera (-), expresados en dólares estadounidenses. El valor debe ser el resultado de la siguiente fórmula,

$$\text{Isr} = \text{máx} [(\text{PR} - \text{PA}) ; 0] - \text{código 3000}$$

Código 5000

Deuda del BCRA: Se deberá informar el importe positivo obtenido en la partida **Isr** descrita para el Código 4000, multiplicado por la diferencia entre la cotización de cierre del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios al 01.02.02 y el tipo de cambio aplicado para la pesificación (\$ 2,05 y \$ 1,40 por cada dólar estadounidense, respectivamente). En caso que el valor del **Isr** resultase negativo, se informará el valor cero.

Código 6000

Importe a reintegrar por la entidad financiera: Se deberá informar el valor absoluto del importe negativo que se obtenga en la partida **Isr** descrita precedentemente (Código 4000), multiplicado por la diferencia entre la cotización de cierre del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios al 01.02.02 y el tipo de cambio aplicado para la pesificación (\$ 2,05 y \$ 1,40 por cada dólar estadounidense, respectivamente). En caso que el valor del **Isr** hubiese resultado positivo, se informará el valor cero.

A los importes que se informen en las partidas correspondientes a los Códigos 5000 y 6000, se le adicionarán oportunamente los intereses desde el 04.02.02 hasta su efectivo pago o cobro –según corresponda– calculados a la tasa utilizada para remunerar los saldos de las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en esta Institución en pesos.



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO PARA EL REINTEGRO POR EXCESO DE CONVERSIÓN Y AJUSTE DE SALDOS NO CONVERTIDOS	Anexo a la Com. "A" 4058
----------	--	--------------------------

MODELO DE INFORMACION

Código	Concepto	Moneda de cuenta
1000	Pesificación real	Dólares estadounidenses
1010	Venta de divisas al Banco Central resultante de la transferencia de cuentas en moneda extranjera a cuentas en pesos de los clientes.	Dólares estadounidenses
1020	Saldo al 01.02.02 de las cuentas en pesos abiertas en el Banco Central	Pesos
1030	Pesificación de los saldos al 05.02.02 de las cuentas abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras.	Pesos
1040	Contravalor en pesos acreditado en la cta. cte del BCRA de los importes transferidos de la cuenta "Requisitos de Liquidez" – Deutsche Bank, N.Y.	Pesos
2000	Pesificación ajustada	Dólares estadounidenses
2030	Exigencia de requisitos mínimos de liquidez de diciembre de 2001 calculada con las tasas vigentes a partir del 27.12.01	Dólares estadounidenses
2035	Integración de RML con préstamos garantizados	Dólares estadounidenses
6010	Disminución de la exigencia de RML	Dólares estadounidenses
2040	Exigencia de efectivo mínimo de diciembre de 2001 sobre pasivos en moneda extranjera calculada con las tasas vigentes a partir del 27.12.01	Dólares estadounidenses
6510	Disminución de la exigencia de efectivo mínimo en moneda extranjera	Dólares estadounidenses
2010	Exigencias de reservas de liquidez sobre pasivos al 01.02.02 en moneda extranjera no sujetos a la conversión a pesos	Dólares estadounidenses
2050	Exigencia de efectivo mínimo en pesos correspondiente a diciembre de 2001	Pesos
2060	Integración de efectivo mínimo en pesos correspondiente a diciembre de 2001	Pesos
6511	Disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos	Pesos
6610	Aumento de los conceptos computables como integración de efectivo mínimo en pesos	Pesos
6710	Disminución del defecto de integración de efectivo mínimo en pesos del período	Pesos
2020	Defecto de integración al "Fondo de Liquidez Bancaria" al 01.02.02	Dólares estadounidenses
3000	Importe pendiente de pesificación	Dólares estadounidenses
3010	Conversión a pesos pendiente de los saldos al 01.02.02 de la cuenta "Requisitos de Liquidez" abierta en el Deutsche Bank, N.Y.	Dólares estadounidenses
4000	Importe susceptible de reintegro	Dólares estadounidenses
5000	Deuda del BCRA	Pesos
6000	Importe a reintegrar por la entidad financiera	Pesos